



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 23 de septiembre del 2022

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 332 /2022

**RICARDO PATIÑO OLVERA**  
**P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00133/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

*"20 septiembre 2022*

*Por medio del presente escrito el C. Patiño Olvera Ricardo quisiera hacer ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

*Canal Río de la Compañía (Estado Mexico )*

*¿Existe alguna medida de prevención o algún plan de desarrollo para evitar el daño ambiental que despiden los desechos, así como los desagradables olores que afectan a los vecinos de los 4 municipios colindantes (Chalco,Ixtapaluca,Chimalhuacán,Nezahualcóyotl,La Paz)? siendo la basura de gran impacto ambiental ,afectando con los gases generados por la basura cuando entra en contacto con el agua de lluvia ,la mala imagen del paisaje y aumentando los altos índices de delincuencia.*

*¿Existe algunas medidas de prevención para evitar el desagüe de desechos residuales que proviene del Parque industrial Izcalli ubicado en (avenida Chimalhuacán número 710, Izcalli Nezahualcóyotl, 57,800, Nezahualcóyotl, Estado de México?*

*¿Existe alguna medida de prevención o iniciativa para implementar más vigilancia en la zona o la instalación de cámaras de seguridad para la videovigilancia con el objetivo de erradicar la inseguridad y la posible eliminación del arrojado de desechos, cascajo, basura hacia el canal ? lo que aumenta los índices de contaminación ambiental?*

*¿Qué medidas sanitarias y de prevención se emplean ante el desborde de aguas negras del canal río de la compañía?*

*¿Existen campañas de limpieza,recolección de basura o limpieza del canal río de la compañía y qué institución se encarga de dicha actividad?*

*Para oír y recibir notificaciones*

*Correo electrónico: ricardopatino317@aragon.unam.mx*

*Número telefónico: 5581794971*

*Gracias" (Sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 53 fracciones II, III y VI, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud, resulta importante precisar que este Sujeto Obligado no cuenta con la información relativa a si existe alguna medida de prevención o algún plan de desarrollo para evitar el daño ambiental que despiden los desechos, así como los desagradables olores que afectan a los vecinos de los 4 municipios colindantes del Canal Río de la Compañía (Chalco, Ixtapaluca, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, La Paz), ni si existe algunas medidas de prevención para evitar el desagüe de desechos residuales que proviene del Parque Industrial Izcalli, ubicado en (Avenida Chimalhuacán, número 710, Izcalli Nezahualcóyotl, 57,800, Nezahualcóyotl, Estado de México; así mismo tampoco cuenta con la información relativa a si existe alguna medida de prevención o iniciativa para implementar más vigilancia en la zona o la instalación de cámaras de seguridad para la video vigilancia con el objetivo de erradicar la inseguridad y la posible eliminación del arrojado de desechos, cascajo, basura hacia el canal y tampoco cuenta con la información relativa a las medidas sanitarias y de prevención que se emplean ante el desborde de aguas negras del canal río de la compañía; por último, este Sujeto Obligado tampoco cuenta con la información relativa a si existen campañas de limpieza, recolección de basura o limpieza del canal río de la compañía y qué institución se encarga de dicha actividad, que le pudiera ser proporcionada en atención a su requerimiento; esto en virtud de que dicha información no corresponde a las atribuciones que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011.

De este modo, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria **incompetencia total** de este Organismo para la atención de su solicitud de información pública; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante los siguientes Sujetos Obligados, quienes pudieran contar con la información relativa a su requerimiento:

- **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, específicamente con el Lic. José Antonio Zamora Gayosso, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2416, Piso 12, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, teléfono: 5551744000 ext. 2084 y 4775, correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México**, específicamente con el Lic. Juan José Alva Sánchez, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", sin número, Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, teléfono: 7222758994, correo electrónico: medioambiente@itaipem.org.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, específicamente con la Mtra. Larissa Guadalupe León Arce, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono: 7222796200, ext. 4108 y 4280, correo electrónico: ssem@itaipem.org.mx, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- **Comisión del Agua del Estado de México (CAEM)**, específicamente con el Mtro. Gilberto Antonio Vera Cantoral, Director General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Calle Feliz Guzmán, número 7, Colonia El Parque, C.P. 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono: 5555767937 y 5553586868, ext. 1301, correo electrónico: caem@itaipem.org.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, específicamente con la Lic. María Guadalupe Pérez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con domicilio en calle Faisán, número 110, primer piso, Col. Benito Juárez, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México, teléfonos: 5557169070 y 5522282432, ext. 2901, correo electrónico: transparencia@neza.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Sirvan de apoyo los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

**Expedientes:**

- \* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

\* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 16/09

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ELENA SALAZAR GÓMEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Archivo.  
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.